

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 39 -99

(De 15 de julio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 establece que ninguna persona que no sea un Banco autorizado podrá, sin licencia de la Superintendencia de Bancos emplear la palabra "Banco", ni sus derivados, en ningún idioma, en su nombre, razón social, descripción o denominación en membretes de facturas, papel de cartas, avisos, anuncios o por cualquier otro medio o en cualquier otra forma que indique que ejerce el negocio de Banca;

Que **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**, ha utilizado indebidamente la palabra "bank" y "ban" en tarjetas de presentación y en anuncios a través de internet y con el uso asociado de la sociedad FIRST UNION NATIONAL BAN, S.A.;

Que **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**, ha utilizado modelos de recibo de depósitos, de reglamentos y de contratos de cuentas de uso exclusivo habitual para cuentas bancarias; y

Que en virtud del Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE

ARTICULO 1: Sanciónase a **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL S.A.**, con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00) por violación del Artículo 24 del Decreto Ley 9 de 1998. En caso de reincidencia, se aplicará nueva multa aumentada, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de conformidad con la ley

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Mario L. Romero Jr.

/rda